

CORPORACIÓN ROCHENSE DE TURISMO

TESTIMONIO: En la ciudad de Rocha a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres, en el local “Los Jardines” se reúnen integrantes de la Corporación Rochense de Turismo. A la misma concurren los señores: Nelson Infante, J. Ma. Fernández, Roberto N. Gutiérrez, Julio Muñoz, Matilde Rodríguez, Hebert Lema, Julio Silvera, Pedro Quartino, Oscar Graña, Blanca B Machado, Roberto Bertelli, Francisco Laxalte, Oscar Vázquez y Héctor Mogni.

Cuando son las 17 y 15 minutos da comienzo la sesión que cuenta con el siguiente orden del día.

- 1) Funcionamiento de la oficina de turismo en ruta 9.
- 2) Lectura de futuros ESTATUTOS de la CORPORACION ROCHENSE DE TURISMO.

Entrando a la sesión propiamente dicha se aprueban los estatutos que literalmente se transcriben y dicen: “Estatutos de la Corporación Rochense de Turismo”.

CAPÍTULO I. Constitución.- Artículo N° 1 Denominación y domicilio. – Con el nombre de “Corporación Rochense de Turismo” créase una Asociación Civil que se regirá por los presentes ESTATUTOS y por las Leyes y Reglamentos aplicables cuya sede será la ciudad de Rocha, capital del Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. - **Artículo 2º: Objeto social.** Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Representar a las entidades afiliadas en los temas vinculados al turismo nacional en su conjunto, en los ámbitos público o privado, nacional o internacional.
- b) Vincular y fomentar la cooperación de las instituciones públicas o privadas que actúen en el país o en el extranjero a los efectos de desarrollar las actividades turísticas.
- c) Impulsar el desarrollo del turismo en todas sus manifestaciones.
- d) Promover, estudiar, mejorar y defender los intereses del turismo nacional en todos sus ámbitos, inclusive el laboral, realizando todos los actos y gestiones destinados a promover el turismo nacional.
- e) Apoyar y estimular la investigación y los sistemas de información turística.
- f) Respalda y defender las entidades afiliadas en la esfera de su competencia, estando a estos efectos habilitados para actuar invocando la representación del sector.
- g) Promover el turismo internacional, específicamente desde el exterior hacia el Uruguay.

- h) Participar e intervenir en todo acontecimiento, evento, conferencias, seminarios, simposios, etc., vinculados al turismo nacional e internacional.
- i) Gestionar la sanción de leyes, decretos y resoluciones que se refieran a diversos aspectos vinculados a la actividad turística.
- j) Intervenir en las cuestiones institucionales que susciten entre los distintos actores turísticos y asociados que así lo requieran o consientan, tratando siempre de propender a la unión y convergencia de los sectores vinculados al turismo.
- k) Promover el estrechamiento de amistad entre los empresarios del turismo y la colaboración con los órganos públicos y privados y el público en general.
- l) Todo lo demás que se realice se debe efectuar en pro de una adecuada y eficaz actividad en el ámbito del sector turístico.

CAPÍTULO II

Artículo 3º: Patrimonio social.

El patrimonio de la Corporación se constituye con los siguientes aportes:

- a) con los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera a cualquier título ya sea que estén situados en el país o en el extranjero.
- b) con los que perciba por concepto de cuotas u otras contribuciones sociales, cuyo monto, características, periodicidad, etc. se fijará por el Consejo Directivo, dando cuenta la primer Asamblea General que se celebre.
- c) con lo que se perciba por concepto de servicio que presten o actividades que realice, sin fines de lucro en el cumplimiento de sus cometidos y que genere fondos devengados en dicha actividad.
- d) con los aporte, contribuciones, donaciones, legados, etc. que se hagan a la Corporación y que el Consejo Directivo acepte.
- e) por los intereses, rentas, dividendos que devenguen sus bienes.

CAPÍTULO III

Artículo 4º: Clase de socios.

Los socios podrán ser: fundadores, activos y honorarios.

Son socios fundadores activos los Presidentes (o Delegados que lo representen) de las distintas Comisiones Locales, o Ligas de Turismo que funcionen en cualquier parte del Departamento de Rocha y que soliciten expresamente su integración a la Corporación por escrito y debidamente autorizados por sus autoridades competentes.

Artículo 5º: Ingreso de asociados.

Con la excepción de los socios honorarios y de los socios activos, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y resolución favorable del mismo.

Artículo 6º: Condiciones de los asociados.

Para ser admitido como socio fundador se requiere: constituir o ser Asociación, Institución u Organismo de carácter y alcance departamental o regional, que se ofrezcan servicios al turismo cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Para ser admitido como socio activo se requiere: ser entidad regional o empresa propietaria o administradora de actividades que ofrezcan servicios al turismo. Tanto las entidades regionales y las empresas que se mencionan deberán tener como actividad principal el desarrollo del turismo.

Para ser socio honorario, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar a personas y/o instituciones que en razón de sus méritos en el desarrollo de la actividad turística o de los relevantes servicios prestados a la misma o la Corporación, merezcan tal nominación.

Las instituciones que revisten de calidad de socios activos, designarán a cuatro representantes para que los representen en la Asamblea General de la Corporación. Las instituciones que revisten la calidad de socios activos o socios honorarios podrán designar un representante a los efectos de actuar en la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 7º: Derecho de los asociados. Los derechos de los asociados son los siguientes:

- 1) de los Socios Fundadores Activos:
 - a) ser electores y elegibles;
 - b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
 - c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo II, inciso 3);
 - d) utilizar los diversos servicios sociales;
 - e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;
- 2) de los Socios Activos:
 - a) participar en la Asamblea General con voz y voto;
 - b) utilizar los diversos servicios sociales;
 - c) promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Corporación;
- 3) de los Socios Honorarios:
 - a) cuando un socio honorario tenga también la calidad de fundador activo o activo, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) o 2) según corresponda de este artículo.
 - b) participar en las asambleas con voz sin voto.
 - c) utilizar los diversos servicios sociales.
 - d) promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Corporación.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo, se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.

Artículo 8º: Deberes de los Asociados. Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas y las contribuciones extraordinarias que se establezcan b) Acatar estos estatutos, las reglamentaciones y servicios sociales. C) Abstenerse dentro del recinto de la Corporación o en ocasión cualquier reunión originada por asuntos de interés de la Corporación de efectuar cualquier manifestación de carácter político, filosófico o religioso d) Informar a la Corporación de todo otro asunto que directa e indirectamente pudiera interesarle.

Artículo 9º Sanciones de los Asociados. Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Corporación o a sus autoridades, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado par ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la intervención del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos de omisión que importe agravios a la Corporación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no de mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida, en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. No obstante el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre expulsión o suspensión de un socio el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo podrá articular su defensa, la resolución a recaer deberá ser fundada.-

CAPITULO IV – Autoridades.-

Artículo 10º.- Competencia Las autoridades de la Corporación Rochense de Turismo son: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo. c) La Comisión Fiscal. d) La Comisión Electoral.

A) ASAMBLEA GENERAL – La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano de la Corporación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Los asociados con derecho a voto tendrán, cada uno de ellos, el número de votos que fije la Asamblea General. La fijación o modificación del número de votos y del sistema de cuantificación que se determine se hará por una Asamblea General Extraordinaria para cuya convocatoria será necesario la concurrencia del 60% (sesenta por ciento), de los votos hábiles, la cual adoptará decisión mediante la concurrencia de voluntades del 65% (sesenta y cinco por ciento), de los votos hábiles.-

Artículo 11º. Carácter. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Anual Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art. 25º) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral (Art 21º).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa del Presidente y Secretario o de las Comisiones Fiscal o Electoral, o a pedido de no menos de dos asociados hábiles para integrarlas, uno de los cuales deberá ser fundador activo. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o de no menos de dos socios, como se expresa anteriormente, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los veinte días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. El 25% (veinticinco por ciento) de los votos de asociados hábiles para integrar la Asamblea, podrá solicitar convocatoria de la misma con carácter grave y urgente, para tratar cualquier tema de interés social o de los afiliados, en ese caso, la convocatoria deberá ser hecha dentro de las cuarenta y ocho horas y la reunión se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria.

Artículo 12º. Convocatoria. Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos

ocho días a la fecha de realización de aquéllas y con publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Rocha, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado y en la convocatoria que incluirá el orden del día a considerar.

Artículo 13º. Instalación y quórum. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. Se integrarán con los representantes de las entidades afiliadas a través de los cuales las mismas expresarán su voluntad.

La Asamblea General Extraordinaria, sólo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en la segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el Art. 14º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su calidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c), del artículo 9º. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º. Mayorías especiales. Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el Quórum indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después con el veinte por ciento (20%) de los socios habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

B) CONSEJO DIRECTIVO – Artículo 15º.- Integración La Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de siete miembros mayores de edad quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según procedimientos establecidos en el artículo 22º, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales.

El consejo electo designará de su seno los cargos respectivos con excepción del Presidente, que será quien encabece la lista más votada. Además del Presidente los demás cargos serán: Un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y un Vocal.-

Artículo 16°.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente el Consejo Directivo una vez integrado con sus suplentes correspondientes designará un nuevo Presidente. La primera asamblea que se realice posteriormente, confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes las vacantes que produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General que se realice la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- Competencia y Obligaciones El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1.000 (mil) Unidades Reajustables o a 10 (diez) veces el monto promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo, por intermedio del Presidente y Secretario actuando sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-

Artículo 18.- El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como también lo referente a las funciones del personal de la Corporación. Deberá sesionar por lo menos tres veces al mes, se reunirá validamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Directivo con la calidad de empleo o la ocupación de un cargo rentado o dependiente por cualquier concepto de la institución.

C) COMISIÓN FISCAL – Artículo 19º.- Integración y Mandato La Comisión Fiscal estará compuesta conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Consejo Directivo. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser titulares y suplentes al mismo tiempo del Consejo Directivo. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el artículo 19º, incíñe para los miembros del Consejo Directivo.- Artículo 20º.- (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, (artículo 11º) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le comete la Asamblea General.

D) COMISIÓN ELECTORAL - Artículo 21º.- Designación y Atribuciones La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, hayan estado en posesión de su cargos.-

CAPITULO V – Elecciones.- Artículo 22º.- (Oportunidad y Requisitos) El Acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, con la indicación del candidato a la Presidencia de cada uno. Para ser admitida una lista deberá contener la firma des los candidato y del 10% de socios más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos; se integran en comisión general: La Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de socios que presenten listas

electorales podrán designar un delegado para cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO VI - Disposiciones Generales.- Artículo 23º.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Corporación tendrán carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplentes dienos de la Institución bajo ningún concepto.

Artículo 24º.- En caso de disolución de la Corporación los bienes que existieren, una vez satisfechas las deudas serán destinados a AUPI (Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia)

Artículo 25º.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de la institución se cerrará el último día del mes de junio de cada año.

Artículo 26º.- (Limitaciones Especiales) Esta Corporación excluye sus propios sociales toda otra finalidad que las previstas en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

CAPITULO VII Disposiciones transitorias

Artículo 27º. (Primer Consejo Directivo y Fiscal). El primer Consejo Directivo y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la obtención de la personería jurídica, aprobación del presente estatuto y la elección correspondiente, estarán integrados de la siguiente forma:

Consejo Directivo:

Presidente Oscar Graña;

Vicepresidente: Francisco Laxalte

Secretario: Pedro Quartino

Prosecretario: Stella Pargas

Tesorero: Julio Muñoz

Pro-Tesorero: Blanca Brenda Machado

Vocal: Nelson Infante

Suplentes: Américo Mato, Roberto Bertelli, Néstor Sabatino; Miguel Urban, Hebert Lema, Daniel Pastorino, Héctor Mogni

Comisión Fiscal: Israel Uriarte, Hispano Gómez, Ramón Lorente.

Suplentes: Artigas Gómez, Raul Zama, Eduardo Marfetán

Artículo 28.- Gestores de la Personería Jurídica

El señor Israel Uriarte, con cédula de identidad N° 406 814 – 5 queda facultado para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Corporación, con atribuciones además de aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. Continuación art 2, apartado II). Promover y desarrollar todas aquellas actividades que impulsen el turismo en un ambiente sano, y la utilización de los recursos naturales que aseguren la explotación autosostenible, con total preservación del ecosistema. Siguen firmas ilegibles.

CONCUERDA, bien y fielmente con el Acta original correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, por la “CORPORACION ROCHENSE DE TURISMO”, que consta de fojas uno a once inclusive, del Libro de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de dicha Institución, que tuve a la vista y cotejé. En FE DE ELLO, a petición de los interesados y a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Educación y Cultura, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Castillos, 4° Sección Judicial del Departamento de Rocha, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en nueve fojas de papel notarial, serie Af del número 022441 al 022449.

Entrelíneas: Las actividades turísticas; se, sustentados, cuando corresponda Valen. Sobre raspados: Laxalte, afiliadas, gesionar, realicen, Corporación, socios, asuntos, de, y Quórum, siguiente, decisión, más, estatuto, Laxalte: valen.- Entrelíneas: activo: vale.

ASOCIADOS: Artículo 4° (Clase de socios) Los socios podrán ser: Fundadores Activos, Activos y Honorarios. Son socios fundadores activos los Presidentes o delegados que lo representen de las distintas Comisiones Locales o Ligas de Turismo que funcionen en cualquier parte del departamento de Rocha y que soliciten expresamente su integración a la Corporación por escrito y debidamente autorizados por sus autoridades competentes.

En el año 1996 se solicitó esta modificación y está aprobada por MEC:

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 4° Clase de socios. Los socios podrán ser: fundadores, activos y honorarios. Socios fundadores activos serán las ligas, asociaciones, instituciones u organismos de carácter y alcance departamental o regional que ofrezcan servicios al turismo cualquiera sea su naturaleza jurídica, que actúen sin fin inmediato de lucro y soliciten expresamente su integración a la Corporación, por escrito y debidamente autorizadas por sus autoridades competentes.